

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA  
COMPROBACIÓN DE APORTACIONES  
DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES



## Contenido

<b>I. Disposiciones generales.</b> .....	<b>2</b>
<b>II. De los sujetos obligados.</b> .....	<b>3</b>
<b>III. Del mecanismo preventivo para verificar el origen de las aportaciones.</b> .....	<b>3</b>
<b>A. Del órgano responsable.</b> .....	<b>3</b>
<b>B. De los factores de riesgo</b> .....	<b>3</b>
<b>C. De la aplicación del cuestionario</b> .....	<b>5</b>
<b>D. De los requisitos y consideraciones</b> .....	<b>5</b>
<b>E. De la recopilación de información y documentación de los ingresos.</b> .....	<b>6</b>
<b>IV. De las acciones a realizar en caso de identificar aportaciones posiblemente irregulares.</b> .....	<b>8</b>

## I. Disposiciones generales.

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para los sujetos obligados en el marco del ejercicio ordinario, así como en los procesos electorales en las etapas de precampaña, obtención de apoyo de la ciudadanía y campañas.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a) **COF:** Comisión de Fiscalización del Consejo General.
- b) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- c) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- e) **OPEL:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- f) **PEP:** Persona Políticamente Expuesta conforme a la lista de cargos que se consideran como Personas Políticamente Expuestas Nacionales emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- g) **RF:** Reglamento de Fiscalización.
- h) **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.
- i) **SIF:** Sistema Integral de Fiscalización.
- j) **Sujetos obligados:**
  - i. Partidos políticos nacionales.
  - ii. Partidos políticos con registro local.
  - iii. Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.
  - iv. Agrupaciones políticas nacionales.
  - v. Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.
  - vi. Organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.
  - vii. Personas Aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes a cargos de elección popular federales y locales.
- k) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- l) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización.
- m) **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.

**Artículo 3.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto dotar a los sujetos obligados de mecanismos y reglas complementarias que, de manera preventiva e indiciaria, permitan verificar el origen de las aportaciones de recursos que reciban en efectivo y en especie, por parte de su militancia y simpatizantes; sin que dichos mecanismos limiten el ejercicio de facultades de comprobación de la UTF ni eximan de responsabilidad a los sujetos obligados.

**Artículo 4.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la COF.

**Artículo 5.** Las aportaciones deberán respetar los límites a los que se hace referencia en los artículos 56, numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; y 399, numeral 1, de la LGIPE; así como 122 y 123 del RF, para lo cual el INE u OPLE emitirán el acuerdo correspondiente.

## **II. De los sujetos obligados.**

**Artículo 6.** Para los partidos políticos nacionales y partidos políticos con registro local, el financiamiento privado tendrá, entre otras, la modalidad de aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes y simpatizantes.

**Artículo 7.** Para el caso de las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes, se tendrá la modalidad de aportaciones voluntarias y personales, en dinero o especie, que ellas mismas aporten exclusivamente para la obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas, respectivamente; así como aquellas que reciban, en dinero o en especie, de sus simpatizantes, con base en lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1, de la LGPP; 105, numeral 1; y, 108, del RF.

## **III. Del mecanismo preventivo para verificar el origen de las aportaciones.**

### **A. Del órgano responsable**

**Artículo 8.** La persona titular del órgano responsable de las finanzas de los sujetos obligados será responsable de la aplicación de cuestionarios de evaluación previa, así como de la valoración y aceptación de las aportaciones.

### **B. De los factores de riesgo**

**Artículo 9.** Se consideran factores de riesgo en las aportaciones, los siguientes:

1. Recibir aportaciones de PEP, así como de sus cónyuges, concubinas, concubinarios y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en segundo grado.
2. Advertir, del análisis a los cuestionarios de evaluación previa o de la revisión a los documentos presentados por las personas aportantes, que se ubica en alguno de los supuestos siguientes:
  - I. No cuenta con capacidad económica. Para tal efecto se considera que no existe capacidad económica para realizar aportaciones en, al menos, las siguientes situaciones:
    - a. No se encuentra registrada con una actividad económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b. No se identifica con claridad la actividad económica de la persona aportante.
  - c. Se advierte que sus ingresos anuales no le permiten otorgar el monto de la aportación que pretende realizar. Al respecto, se estima que una persona ciudadana podría destinar hasta el 10% de sus ingresos netos anuales para financiar campañas electorales o a partidos políticos para sus actividades ordinarias.
- II. La persona aportante se encuentra registrada como proveedor en el RNP.
  - III. Las personas aportantes son socias o accionistas de una persona moral.
  - IV. La persona aportante comparte domicilio fiscal con otras personas aportantes.
- 3. Recibir aportaciones de personas con actividades señaladas como vulnerables en el artículo 17 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus Reglas Generales.
  - 4. Recibir aportaciones que sean por una cantidad igual o superior al equivalente a 1,605 UMA, monto considerado como operación vulnerable conforme al artículo 17, fracción XIII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus Reglas Generales.
  - 5. Recibir aportaciones de personas físicas señaladas por llevar a cabo operaciones presuntamente inexistentes; así como, de personas físicas relacionadas con personas morales ubicadas en el referido supuesto.
  - 6. Negarse a contestar el cuestionario de evaluación previa o a proporcionar al sujeto obligado toda la información o documentación que los presentes lineamientos establecen.
  - 7. Tener parentesco, hasta en segundo grado, por afinidad o consanguinidad, con las personas precandidatas, aspirantes a candidaturas independientes y candidatas.

**Artículo 10.** Las PEP son aquellas personas que ocupan u ocuparon un cargo, empleo o comisión dentro de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que tienen cargos o funciones públicas relevantes; así como las que tienen algún grado de conexión con esas personas (familiar, social o profesional). Los criterios y factores que se podrán considerar para identificar a una PEP, se establecen en la lista de personas políticamente expuestas que para tal efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.

### C. De la aplicación del cuestionario

**Artículo 11.** Previo a la recepción de aportaciones, los sujetos obligados deberán aplicar un cuestionario de evaluación de riesgo a quienes tengan la pretensión de hacer aportaciones. El cuestionario deberá firmarse por el Representante de Finanzas del sujeto obligado y por la persona aportante. Se adjunta al presente el formato en el **Anexo 1**.

**Artículo 12.** Para efectos de la obligación contenida en el artículo anterior, se considerarán todas las aportaciones que pretendan realizarse cuando el monto sea igual o superior al equivalente a 200 UMA.

Para determinar el monto superior a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán todas las operaciones realizadas en el mismo periodo; es decir, las aportaciones recibidas del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda. Lo anterior, sin considerar si las aportaciones son realizadas para la operación ordinaria o con motivo de procesos electorales.

**Artículo 13.** Atendiendo a los resultados del cuestionario de evaluación previa, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Las aportaciones serán objeto de la ejecución de procedimientos de confirmación cuando el cuestionario arroje una calificación de riesgo alto. En todo caso, será responsabilidad del órgano responsable de finanzas del sujeto obligado aceptar o no la aportación.
- II. Aquellas aportaciones cuyos cuestionarios arrojen una calificación de riesgo alto o moderado requerirán de la recopilación de documentación adicional que permita generar mayor certeza respecto de su origen, como se establece en el apartado E. De la recopilación de información y documentación de los ingresos, de los presentes Lineamientos.

### D. De los requisitos y consideraciones

**Artículo 14.** Los ingresos en efectivo de origen privado se deben depositar en cuentas bancarias que los sujetos obligados abran de manera exclusiva para esos fines, en términos de lo establecido en el artículo 54, numerales 2, 3 y 10 del RF.

**Artículo 15.** Las aportaciones en efectivo por montos iguales o superiores al equivalente a 90 UMA invariablemente deberán efectuarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, emitidos desde la cuenta de la persona aportante, de tal forma que sea posible identificar el origen de los recursos con el número de cuenta y nombre del banco, fecha, nombre completo de la persona titular y nombre de la persona beneficiada.

**Artículo 16.** Las aportaciones en efectivo por montos menores al equivalente a 90 UMA invariablemente deberán ser depositadas por la persona aportante, sin intermediación alguna. Queda prohibido que las aportaciones se realicen mediante depósitos de forma fraccionada por personas distintas a la aportante; es decir, los depósitos en ventanilla deberán ser realizados directamente por la persona aportante, por lo que no se permitirá que una persona recaude aportaciones en efectivo para su posterior depósito, en concordancia con lo establecido en el artículo 104 bis, numeral 1 del RF.

**Artículo 17.** Para efectos de determinar el nivel de riesgo de la aportación, el sujeto obligado, a través de la persona Representante Financiera designada ante la UTF, deberá aplicar el cuestionario de evaluación de riesgo y deberá sumar las ponderaciones asignadas, según corresponda en el referido cuestionario. La determinación del riesgo se hace conforme a los resultados obtenidos, en razón de lo siguiente:

Parámetro	Nivel del riesgo
0% - 30%	Bajo
31% - 59%	Medio
60% - 100%	Alto

#### **E. De la recopilación de información y documentación de los ingresos.**

**Artículo 18.** Tratándose de aportaciones en efectivo de una misma persona por montos que, acumulados en un mismo año, sean iguales o superiores al equivalente a 1,605 UMA, así como para aquellos casos en los que el cuestionario de evaluación previa a que se refiere el artículo 11 de los presentes lineamientos, arroje como resultado un riesgo moderado, adicionalmente a los requisitos que indica el RF para la comprobación de ingresos en efectivo, los sujetos obligados deberán recabar de sus aportantes:

- a) Cuestionario de evaluación de riesgos a que refiere el artículo 11 de los presentes lineamientos.
- b) Manifestación suscrita por las personas aportantes, en la cual señalen que la aportación realizada tiene un origen lícito y que se cubre con recursos provenientes de su patrimonio.
- c) La constancia de situación fiscal de la persona aportante.

La documentación deberá adjuntarse a la póliza contable del SIF en el tipo de evidencia correspondiente, en la que se identifique que, de manera individual o acumulativa superó las 1,605 UMA o que, conforme a los resultados del cuestionario, se considere una aportación de riesgo moderado.

**Artículo 19.** Para las aportaciones en especie por importes individuales iguales o superiores a 1,605 UMA, así como para aquellos casos en los que el cuestionario de evaluación previa a que se refiere el artículo 11 de los presentes lineamientos arroje como resultado un riesgo moderado, adicionalmente a la comprobación que establece el RF, los sujetos obligados deberán recabar de sus aportantes la siguiente documentación, adjuntándola en la póliza en la que se registre el ingreso en el SIF:

- a) Cuestionario de evaluación de riesgos a que refiere el artículo 11 de los presentes lineamientos.
- b) Comprobante fiscal que acredite la compra o propiedad del bien o servicio que se aportó, expedido a nombre de la persona aportante.

En ausencia del comprobante fiscal que se menciona en el párrafo anterior, deberá aportar copia del estado de cuenta bancario de la cuenta a nombre de la persona aportante, con la que se realizó el pago por la compra del bien o servicio aportado o, en su caso, el comprobante de pago o transferencia.

- c) Para el caso de aportaciones por el uso de inmuebles, instrumento notarial que acredite la propiedad del bien o documentación que acredite el dominio del mismo. En caso de que la persona aportante no sea la propietaria, contrato firmado con esta última, en el que se contemple la autorización para arrendar o permitir el uso por parte de terceros.
- d) La constancia de situación fiscal de la persona aportante.

**Artículo 20.** La presentación de la información solicitada, por ningún motivo limita el ejercicio de facultades de comprobación de la UTF respecto de las aportaciones ni exime de responsabilidad al sujeto obligado, por lo que, podrían determinarse observaciones respecto del origen de los recursos y su comprobación.

En el ejercicio de su facultad de fiscalización, la UTF verificará la veracidad de las operaciones.

**Artículo 21.** En caso de que el sujeto obligado tenga conocimiento de que personas aportantes con parentesco entre sí, hasta en segundo grado, por afinidad o consanguinidad, realicen aportaciones que, en su conjunto, iguallen o superen el equivalente a 1,605 UMA en el mismo ejercicio, deberá recabarse la documentación soporte para la comprobación del ingreso a que hace referencia, los artículos 18 o 19 de los presentes lineamientos, según corresponda a las aportaciones en efectivo o en especie.

**Artículo 22.** Los sujetos obligados deberán elaborar su aviso de privacidad, y ponerlo a disposición del titular de los datos personales, en forma física, electrónica



o en cualquier formato generado, a partir del momento en el cual se recaben los datos personales de las personas aportantes, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos, conforme a los artículos 3, fracción II, 27 y 28, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

#### **IV. De las acciones a realizar en caso de identificar aportaciones posiblemente irregulares.**

**Artículo 23.** Los sujetos obligados deberán rechazar cualquier aportación que provenga de entes prohibidos, conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55, numeral 1, de la LGPP y 121 del RF.

**Artículo 24.** Las aportaciones en efectivo recibidas vía transferencia electrónica que sin previa autorización los sujetos obligados reciban o identifiquen en cuentas bancarias, se deberán reintegrar a la cuenta bancaria de la persona aportante, mediante transferencia bancaria desde la cuenta del sujeto obligado en la que haya sido recibida. Durante el periodo en que se recibió y hasta que se verifique el origen permitido de los recursos en efectivo, éstos no deberán ejercerse. Asimismo, la devolución deberá realizarse sin exceder un plazo de 30 días hábiles, a partir del depósito en la cuenta del sujeto obligado. Tratándose de aportaciones en periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales, el plazo no podrá ser mayor a 10 días naturales.

Adicionalmente, deberán dar aviso mediante escrito a la UTF dentro de los 10 días hábiles posteriores a que devolvió los recursos, respecto de las irregularidades identificadas en sus aportaciones, así como de las acciones realizadas para subsanarlas, debiendo compartir la evidencia documental que las soporte.

**Artículo 25.** La UTF dará vista a las autoridades correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que a derecho corresponda, sin menoscabo de que, con base en sus atribuciones, la UTF pueda, a través de fuentes externas, allegarse de información sobre la capacidad económica de la persona aportante.